



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el día de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocandolos ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sea á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dependa de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—Núm. 113.

Por el correo de hoy recibirán todos los Sres. Jueces municipales de esta provincia una circular de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado; en vista de la cual ruego á los referidos Jueces municipales cumplan cuanto en dicha circular se previene con la mayor puntualidad á fin de conyugar al servicio que se interesa referente á la estadística sanitaria.

Leon 24 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

SECCION DE FOMENTO

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 8.º del Real decreto de 21 de Noviembre último por el que se dispone que para solemnizar y conmemorar el fausto suceso del enlace de S. M. (Q. D. G.), se adjudicaran premios especiales á los alumnos concurrentes á las escuelas públicas, que

en los exámenes que habían de celebrarse en el mes de Junio próximo, se hicieren acreedores á esta honrosa distinción, esta Junta provincial previene á las locales del ramo de todos los municipios en que haya establecidas escuelas elementales ó incompletas de duración anual de uno ú otro sexo que tan luego como reciban el número del Boletín oficial en que aparezca inserta la presente circular, acuerden lo conveniente á la celebración de dichos exámenes, que precisamente habrán de verificarse en todo el mes de Junio próximo, dando desde luego conocimiento á los maestros del día en que haya de tener lugar los de las escuelas de su respectivo cargo y del local que al efecto se señale; y que, celebrados que estos sean, para lo cual en los municipios que tengan más de dos escuelas, podrán las Juntas locales dividirse en comisiones, asociándose cada una de estas de las personas que por su ilustración y amor á la enseñanza consideren más indicadas para este honroso cargo, remitan sin dar lugar á nueva advertencia ni recuerdo copia certificada del acta de aquellos, cuidando de consignar en ella su juicio respecto del estado de la enseñanza en cada escuela, é insertando también la lista nominal de los niños á quienes consideren dignos del premio, á razon de uno por cada veinte, ó fracción de este número, de los que concurran al examen.

Leon 21 de Mayo de 1880.—El Gobernador-Presidente, Antonio de Medina.—Benigno Reyero, Secretario.

MINAS.

D. ANTONIO DE MUJINA Y CANALS.

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Casimiro Alonso, vecino de esta ciudad, residente en la misma, edad 44 años, profesion propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de esta Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 200 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *Recuerdo*, sita en término del pueblo de Robledo, Ayuntamiento de Lánzara, el sitio llamado Campar de las Vaqueras, y linda al N. con Chan de las manzanas, al S. pozo de las Campanas, al E. sierros negros, y al O. Media alimera; hace la designación de las citadas 200 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo con mineral á la vista, situado en el sitio de Campar á unos 180 metros al N. de la cuara de las campanas: desde dicho punto de partida se medirán en direccion N. 200 metros, al S. otros 200, al E. entrando por terreno de los pueblos de Vega y Oblada 1.000 y al O. en terrenos del Pinos 4.000 metros, y levantando perpendiculares al estremo de estas líneas, quedará cerrado el rectángulo.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia

por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Mayo de 1880.

Antonio de Medina.

CAPTANIA GENERAL

DE CASTILLA LA VIEJA.—E. M.

Excmo. Sr.—El excesivo número de peticiones que los soldados de las difarantes Armas é Institutos del Ejército, promueven frecuentemente en solicitud de cambio de Cuerpo, sobre originar perjuicios á la contabilidad de los mismos, es causa de que se mitigue el buen espíritu militar que en ellos debe reinar; y en su consecuencia, para armonizar por medio de reglas fijas y concretas los intereses generales del Estado con los particulares de los solicitantes; el Rey (Q. D. G.) previo el oportuno informe de los Directores generales de las Armas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los soldados que deseen pasar de un Cuerpo á otro, dentro de la misma Arma ó Instituto en que sirven, podrán solicitarlo, obligándose por ello á continuar en activo y sin opción á premio pecuniero, un año de los cuatro que por la vigente ley de reemplazos deben permanecer en reserva; y dos años en igual forma, los que perteneciendo á Regimiento montado ó de montaña de Artillería, pretendan pasar á secciones á pié del mismo Cuerpo; sin que en uno ú otro caso puedan optar á licencia ilimitada, sino cumplidos iguales plazos de uno ó dos años respectivamente, despues que la estén disfrutando los de la misma quinta en su Regimiento ó Batallón.

2.º A los que solicitan pasar de un Arma ó Instituto á otro se les con-



cederá con las condiciones de aumento de tiempo en servicio activo, de un año cuando sea de Instituto á pié á otro montado y dos años en el caso inverso en la misma forma que indica la regla precedente.

3.º Pudiendo cada individuo por sí, solicitar las traslaciones que le convengan, con sujecion á los preceptos que se establecen, se prohíbe en absoluto, pretender ninguna clase de permutas.

4.º Queda subsistente lo prevenido en Reales órdenes de 31 de Mayo de 1867 y 18 de Setiembre de 1868 para que el hermano que sirve en las filas pueda reclamar á su lado al de nueva entrada, segun previene la de 17 de Octubre de 1860, siempre que el reclamado reuna las condiciones y circunstancias exigidas para ocupar alta en el Arma ó Cuerpo á que el otro pertenezca, pues de lo contrario serán ambos destinados á la de Infantería; debiendo hacerse la reclamacion oportuna en el improrogable plazo de los dos meses siguientes al ingreso en el Ejército del último, bien entendido, que el derecho expresado en las referidas Reales órdenes no es aplicable á los que las haya correspondido servir en los Ejércitos de Ultramar.

5.º Cuando por nivelacion, aumento de fuerza ú otra conveniencia del servicio se ordenen esta clase de pases, se llevarán á cabo sin el aumento de tiempo de servicio en activo que se previene para los voluntarios y á solicitud propia.

6.º Las instancias de traslacion de Cuerpos las promoverán los interesados por conducto de sus Jefes al Director del Arma de que dependen, informando aquellas el tiempo que cuenten de servicio, concepto que les merezcan y si tienen ó no empeño en sus asuntos individuales, en cuyo último caso, si el débito fuere de consideracion é injustificado, se desestimará la peticion.

7.º Los Directores resolverán por sí las instancias referentes á su Arma respectiva y se pondrán de acuerdo para el pase de una á otra en los diferentes casos que puedan ocurrir, expresando si los recurrentes llenan las condiciones exigidas para servir en la que desean, cuando cursen las instancias.

8.º Lo prescrito en esta disposicion no es aplicable á los traslados que tengan lugar para cubrir bajas en Guardia civil, Carabineros, Administracion militar, Sanidad militar, Obreros de Artillería é Ingenieros y Brigada Topográfica, los cuales se verificarán en la forma prevenida ó que en lo sucesivo se prevenga.

9.º Quedan asimismo exceptuados de ella los soldados que por prestar el servicio de asistentes, cambien de Cuerpo para seguir á los Jefes y Oficiales en sus diferentes destinos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Noviembre de 1879.—Campos.

Lo que comunico á V. E. para que se arriende en subasta pública el objeto que tendrá lugar el 30 del corriente á las doce de la mañana en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento, los derechos de pontazgos que se cobran en el puente de hierro establecido entre la Estacion del ferro-carril y esta ciudad.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Impuestos.—Consumos.

Habiendo vencido el 5 del corriente el plazo señalado para verificar el pago del 4.º trimestre de consumos, cereales y sal, correspondiente al ejercicio actual, por la presente ha acordado prevenir por cuarta y última vez á todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto para que sin dar lugar á que tome medidas coercitivas lo ingresen durante el presente mes sin falta alguna, pues de lo contrario al día 1.º de Junio próximo de órden de la Direccion general de Impuestos, despacharé comision ejecutiva de apremio contra todos los que resulten morosos en aquella fecha.

Leon 22 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

AYUNTAMIENTOS

D. Ildefonso Guerrero, Alcalde constitucional de esta ciudad de Leon. Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Corporacion mu-

se arrienda en subasta pública el objeto que tendrá lugar el 30 del corriente á las doce de la mañana en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento, los derechos de pontazgos que se cobran en el puente de hierro establecido entre la Estacion del ferro-carril y esta ciudad.

La tarifa y condiciones se halla de manifiesto en dicha Secretaria durante las horas de oficina.

El tipo para la admision de proposiciones es el de tres mil pesetas por año, y aquellas se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo inserto á continuacion de este anuncio, debiendo acreditar los que así suscriban haber consignado en Depositaria 160 pesetas en garantía de la subasta.

El contrato será por un año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado de la tarifa y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de pontazgo que se cobran en el puente de hierro, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de.....

Fecha y firma.

Leon 21 de Mayo de 1880.—Ildefonso Guerrero.

NOMBRE DE LA POBLACION LEON

Número de habitantes 11.822.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 16 de Mayo al dia 22 de idem de 1880.

DEFUNCIONES

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.																						
	0 á 1 aña.	1 á 4 a.	5 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.										
								Vireis.	Sarampión.	Escarlatina.	Púlcra y Crp.	Copelsteche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Resaca.	Fiebre puerperal.	Intermitentes púlcrales.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Indiferencia aguda de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Caluro intestinal (distr.).	Colera tifoíd.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
14	0	1	1	2	7					1							2	1		3		2	3		2				

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Mujeras.	TOTAL.	Varones.	Mujeras.	TOTAL.
8	3	4	7	1		1

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos.	8	Diferencia en más defunciones	6
de defunciones.	14		

El Alcalde, Ildefonso Guerrero.

El Secretario, Sotero Rico.

Alcaldía constitucional de Villazbariego.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino, aguardiente y aceite, y por separado el de las carnes frescas y saladas para el próximo año, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 30 del corriente mes, que tendrá lugar el primer remate del vino, aceite y aguardiente en junto á las siete de la mañana, y á las ocho, el primero tambien de las carnes frescas y saladas, todo bajo las condiciones expresadas en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Villazbariego á 21 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Carlos Buron.—El Secretario, Bonifacio Blanco Llamazares.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del catastro que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880-81, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las relaciones que sean convenientes.

Campo de Villavidél.
Folgozo de la Rivera.
San Millán de los Caballeros.
Carrocera.
Languara.
Toril de Joz Guzmanes.
Santovenia de la Valdovina.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Destriana.

JUZGADOS

Don José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día diez de Julio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, se venderán las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una tierra término de Vilecha á do llaman los rebollones, de cabida de dos heminas poco más ó ménos; linda Oriente camino Real, Mediodía se ignora, Po-

niente barcillar de Vicente Marena, de Vilecha, y Norte tierra de Isidro Aller, del mismo, tasada en. 95

2.ª Un huerto en término de Torneros, al sitio de la Calleja, que hará un celomín de pradera con algunos árboles frutales; y linda Oriente calle Real, Mediodía su partija, Poniente Miguel Gonzalez Garcia, de Torneros, y Norte reguero, tasada en. 100

3.ª Una tierra término de Torneros, al camino del molino, de seis cuartillos, trigo; linda Oriente con tierra de Manuela Rey, del mismo, Mediodía tierra de D.ª Maria Santos, de Leon, Poniente José Lorenzana, de Torneros, y Norte camino, tasada en. 40

4.ª Una tierra á la barrera de arriba, que hará tres celominas poco más ó ménos, trigo, linda Oriente se ignora, Mediodía tierra de D.ª Maria Santos, de Leon, Poniente se ignora, y Norte carrera, tasada en. 35

5.ª Otra en el mismo sitio á la via, cabida de tres celominas, trigo; linda Oriente se ignora, Mediodía José Soto, Poniente la via férrea, Norte Manuel Garcia, todos de Torneros, tasada en. 50

6.ª Una linar término de Torneros, á la Puente, cabida de dos estemines, trigo; linda Oriente camino, Mediodía Pedro Garcia, de Torneros, Poniente prasa, Norte herederos de Vicente Martinez, de Torneros, tasada en. 45

7.ª Otra á la serna, de cabida de tres celominas, centena; linda Oriente camino, Mediodía Manuel Garcia, Poniente se ignora, Norte José Fernandez, tasada en. 15

8.ª Un barcillar término de Onzonilla y Vilecha, que hará dos heminas y media de cabida; linda Oriente reguero, Mediodía barcillar de Benito Crespo, Poniente barcillar de Bernardo Soto, ambos de Onzonilla, y Norte, Luis Perez, de Grulleros. 250

9.ª Una tierra trigo al ponton blanco, término de Torneros, que hará una hemina poco más ó ménos; y linda al Oriente camino, Mediodía tierra de Vicente Aller, de Sotico, Poniente pradera, y Norte se ignora, tasada en. 80

10. Una tierra término de Grulleros, centena; que

hará tres heminas poco más ó ménos; linda al Oriente se ignora, Mediodía tierra de herederos de Juan Garcia, vecino que fué de Villadasso, Poniente camino Real, Norte tierra de Matias Dominguez, vecino de Torneros, se calcula su valor en trescientos reales, y tasada en ochenta pesetas. 80

Dichas fincas se venden como propiedades de Juan Garcia Gonzales, vecino de Torneros, para con su importe hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en causa criminal que se le siguió por hurto de una gallina á su convención Ana Santos.

Las personas que deseen intervenir en su adquisicion podrán acudir en el día y hora expresados, bien á la Sala de Audiencia de este Juzgado, ó bien al pueblo de Torneros, donde simultáneamente se celebrará el remate, á hacer las posturas que tuvieren por convenientes, pues les serán admitidas si cubrieren las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Leon á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta.—José Llano.—Par mandado de S. Sría., Martin Lorenzana.

D. Manuel Buitron Luis, Doctor en derecho civil y cauduco; Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al zagal Jesus Fernandez Riol, hijo de José y Brigida, natural de Mayorga, y residente hasta Fobrero último en la Debesa de Raneros apacentando el ganado lanar de D. Gaspar Fernandez Cañon, vecino tambien de Mayorga, cuyas otras circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Tribunal con el objeto de recibirle declaracion de inquirir en la causa criminal que se le sigue por violacion á la vida Secundina Pellitero, natural de Valdespino Ceron, apercibido que si no lo hiciere se parará el perjuicio en derecho procedente.

Dado en Valencia de D. Juan á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Manuel Buitron Luis.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

D. Felix Garcia de Quirós, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de primera instancia del partido.

Por este segundo anuncio hago saber: que en las diligencias para la declaracion de herederos de D.ª Casimira Martinez Garrido, vecina que fué de esta villa, se han mostrado parte sus hermanos D. Manuel, D. Juan,

D. Fidel, D. Francisco, D. Zacarias y D.ª Lorenza Martinez Garrido y tambien D. Guillermo Garrido como curador para pleitos de los menores D. Felipe, Felisa, Cruz, Acacia y Francisco Berjon Martinez, sobrinos de la finada en representacion de su madre D.ª Nicolasa Martinez Garrido, todos de esta vecindad. Lo que se anuncia para que los que se consideren con derecho á dicha herencia se presenten en este Tribunal dentro del término de veinte dias á contar desde el de su insercion en el Boitin oficial de la provincia.

Valencia de D. Juan doce de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Felix G. de Quirós.—Por mandado de Su Señoría, Cláudio de Juan.

D. Tomás de la Poza, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de La Bañeza.

Doy fé: que seguido por todos sus trámites y á mi testimonio el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Isidoro Diez Canseco, en nombre de Benito Fernandez Castro, vecino de Palacios, menor de edad, para litigar con D. Francisco Argüello y los herederos de Tomás Alonso, sobre la rendicion de cuentas por muerte del padre de aquel, se ha dictado la sentencia que dice:

Sentencia.

En la villa de La Bañeza á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta; el Sr. D. Remigio Navarro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente promovido por el Procurador D. Isidoro Diez Canseco, representando á Benito Fernandez Castro, menor de edad, y vecino de Palacios de la Valduerna, sobre justificacion de la pobreza legítima de este para litigar como tal con don Francisco Argüello, y los herederos de D. Tomás Alonso Martinez, sus convecinos, sobre rendicion de cuentas de testamentaria por fallecimiento del padre del actor, con cuyo fin se propone entablar el correspondiente juicio.

Resultando: que promovido dicho incidente, y dado de él traslado á la parte demandada, y al Promotor fiscal, solo el último se opuso á la declaracion pretendida, en tanto no se justificase la pobreza alegada, y se hubo por acusada á aquella la rebeldía á instancia del actor en cuya virtud se siguen los autos con los Estrados del Juzgado.

Resultando: que recibido á prueba el incidente, dicha parte actora articuló la que estimó conveniente á su derecho, y de la que aparece que no contribuye por concepto alguno para el Tesoro, y que carece de bienes subsistiendo en compañía y á expensas de sus tíos Isabel Castro y Francisco Martinez; y que aun computada su fortuna por lo que pueda en su dia corresponderle, poseyéndolo, sus ren-

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1880.

DÍAS.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			Nolegítimos.			Legítimos.			Nolegítimos.			
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	
11													
12	1		1										1
13													1
14		2	2										2
15	2		2										2
16		1	1										1
17	1		1					1	1				2
18													
19													
20		2	2	1		1	3						3
TOTAL...	4	6	10	1		1	11	1	1			1	12

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				MUEJERAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	TOTAL.	
11	1	2		3	1			1	4
12					3			3	3
13			1	1	1			1	2
14	1			1		1		1	2
15	1	1	1	3			1	1	4
16	1			1					1
17	1	2		3					3
18									
19	2	1		3	2			2	5
20		1	1	2					2
TOTAL...	7	8	2	17	7	1	1	9	26

Leon 21 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Jacinto Sanchez.—El Secretario, Enrique Zotes.

Juzgado municipal

de San Andrés del Rabanedo.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse, conforme a las prescripciones del Reglamento de 10 de Abril de 1871; los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado, dentro de 15 días contados desde que este anuncio vea la luz pública en el periódico oficial de la provincia.

San Andrés del Rabanedo 11 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Juan Fernandez.

Juzgado municipal

de Rabanal del Camino.

Siendo con caracter de interino el cargo de Secretario de este Juzgado; y en cumplimiento de circular de la Excma. Audiencia del territorio; se anuncia vacante el cargo de Secretario propietario y suplente no han de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y

reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de 15 días que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rabanal del Camino y Mayo 13 de 1880.—El Juez municipal, Santiago del Palacio y Castro.

ANUNCIOS

Por los herederos de D. Julian Gil, vecino que fué de esta capital, se arriendan las tierras que poseen en el vago de Villabolso.

MANUAL DE PÓSITOS

con formularios y arreglado a la legislación vigente por D. FERMIN ABELLA.

Un tomo de 228 páginas en 4.ª español de buena impresion 12 rs. en la imprenta y librería de este BOLETIN

Imprenta de Garzo 6 hijos.

dimientos no llegarían con mucho a medio duro diario, suma equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando: que se halla suficientemente probado que el menor Benito Fernandez Castro, carece de medios de fortuna, y vive a expensas de parientes próximos del mismo, sin que el producto de sus bienes ó derechos probables llegue al jornal doble de un bracero; en cuya virtud debe declararse pobre como comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro a Benito Fernandez Castro, pobre en el sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la referida ley de Enjuiciamiento civil, para litigar en el juicio que se propone promover con D. Francisco Argüello y los herederos de D. Tomás Alonso.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado y hacerse publica por medio de edictos se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la parte demandada, definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Navarro.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Remigio Navarro y Villacausa, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando Audiencia pública, por ante mí el Escribano de que doy fé en el día de hoy. La Bañeza a nueve de Abril de mil ochocientos ochenta.—Ante mí, Tomás de la Poza.

Corresponde a la letra. Y para que tenga lugar la inserción de dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente, que visa el Sr. Juez en La Bañeza a cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Tomás de la Poza.—V.º B.º —Remigio Navarro.

Don Manuel Miguelez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por Pedro Rubio, vecino de Villasinda, para litigar con Domingo Garcia y otros, se dictó la siguiente

Sentencia.

En Villafranca del Bierzo a treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Miguél Plácido Sierra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza pro-

movida por el Procurador D. Dámaso Ojarte, a nombre de Pedro Rubio, vecino de Villasinda, para litigar con Francisco Nuñez, Juan Martínez, su convecino, y D. Domingo Garcia, de Muñon, y

1.º Resultando: que dicho Procurador por medio del escrito, fecha siete de Marzo último, propuso la demanda origen de este expediente, fundándose en que su representado no tiene bienes de fortuna cuya renta pueda equivaler al doble jornal de un bracero, sobre cuyos hechos ofracia informacion.

2.º Resultando, que conferido traslado de la misma a los demandados y Sr. Promotor fiscal, lo evacuó éste oponiéndose a la declaracion de pobreza solicitada, si de la informacion que ofracia apareciere no reunir las circunstancias que determina el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, que no habiéndolo evacuado los demandados se les acusó y hubo por acusada la rebeldía, entendiéndose las demás diligencias con los Extradot del tribunal.

3.º Resultando: que recibido este incidente a prueba dentro de su término, la parte demandante presentó dos testigos que unánimes deponen y manifiestan que vive el demandante del jornal que gana, teniendo que pedir limosna cuando éste le falta.

4.º Resultando: que concluso el término de prueba y unidas a los autos las practicas, se mandaron traer éstos a la vista, previas las oportunas citaciones, sin que por las partes se pidiese señalamiento de día para dicho acto.

1.º Considerando: Que probado por el demandante Pedro Rubio que es pobre, debe declararse tal en el sentido legal.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de dicha ley. Su Sria. por ante mí Escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobre en el sentido legal al demandante Pedro Rubio, y por tanto con derecho a disfrutar los beneficios que otorga el citado artículo ciento ochenta y uno.

Así por esta sentencia que mediate la rebeldía de los demandados, se hará notoria en la forma que determina el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, manda y firmo dicho Sr. Juez, doy fé.—Miguél Plácido Sierra.—Ante mí: Manuel Miguelez.

Corresponde con la sentencia inserta, y a fin de que tenga lugar la insercion acordada expido el presente en Villafranca y Noviembre diez de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Miguelez.